

Mérida, Yucatán, a veintinueve de junio de dos mil veintitrés. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el ciudadano, mediante el cual impugna la respuesta emitida por el Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con folio número **310573723000014**. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha diez de abril de dos mil veintitrés, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios de Yucatán, marcada con el folio 310573723000014, en la cual requirió lo siguiente:

"SOLICITO AL TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE YUCATÁN: COPIAS DE TOMAS DE NOTA DEL STSPEIDY, CONVOCATORIAS RESPECTIVAS A LOS PROCESOS 2012, 2015, 2018, 2020 Y 2023, ASÍ COMO TAMBIÉN LAS APERTURAS BANCARIAS PARA EL MANEJO DE LAS CUOTAS SINDICALES DE CONFORMIDAD, LOS INFORMES MENSUALES RENDIDOS ANTE LAS ASAMBLEAS GENERALES Y EL INVENTARIO GENERAL DE BIENES DE MUEBLES E INMUEBLES DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 15 INCISOS 1, III, IV, V Y VI, CAPITULO NOVENO ARTÍCULO 34 DE LOS ESTATUTOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER EJECUTIVO E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE YUCATÁN, RIENIOS (SIC) 2015-2018, 2018-2020 Y 2020-2023. 2- INFORME DE APOYOS DEL STSPEIDY RECIBIDOS VÍA SAF, ISSTEY Y DINERITO EXTRA."

SEGUNDO.- El día trece de abril del presente año, la Unidad de Transparencia del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios de Yucatán, hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, en la cual indicó sustancialmente lo siguiente:

"DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 78 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTE EXPEDIENTE SE ENCUENTRA EN LA PÁGINA OFICIAL DEL TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, MISMA QUE AL FINAL DEL PRESENTE OFICIO ENCONTRARÁ EN EL LINK CORRESPONDIENTE, POR TAL MOTIVO LA INFORMACIÓN SOLICITA(SIC) ESTA(SIC) DISPONIBLE EN DICHO PORTAL, CON EXCEPCIÓN DE LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A 2023, QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRA EN TRÁMITE PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LOS ÍNDICES; SIN EMBARGO SE HACE LLEGAR LA CONVOCATORIA PUBLICADA EN 2023 PARA EL PROCESO ELECTORAL, ASÍ COMO LA TOMA DE NOTA RESPECTIVA, MEDIANTE DATO ADJUNTO EN EL CORREO OFICIAL DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA A SU CARGO."

EN CUANTO A LA APERTURA DE CUENTAS BANCARIAS, NO ES COMPETENCIA DE ESTA AUTORIDAD TENER CONOCIMIENTO DE LAS MISMAS; EN LO RELATIVO A LOS APOYOS VÍA SAF, ISSTEY Y DINERO EXTRA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTA INFORMACIÓN DEBE SER PROPORCIONADA POR LA PROPIA AGRUPACIÓN A QUIEN LO SOLICITE, EN CASO DE NO ENCONTRARSE TAN DETALLADO EN LA RENDICIÓN DE CUENTAS QUE EL SINDICATO PRESENTA ANTE ESTA AUTORIDAD Y QUE COMO SE MENCIONÓ ANTERIORMENTE, PUEDE SER CONSULTADA POR LOS CIUDADANOS EN LA PÁGINA OFICIAL DE ESTE TRIBUNAL. <https://www.tsem.gob.mx/servicios/sindicatos/>

TERCERO.- En fecha catorce de abril del año que transcurre, el recurrente presentó recurso de revisión contra la respuesta emitida por el Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios de Yucatán, descrita en el antecedente que precede, manifestando lo siguiente:

"SOLICITE COPIAS DE LAS ASAMBLEAS EN LOS QUE APAREZCA EL INFORME ECONÓMICO PRESENTADO A LA ASAMBLEA DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 15 INCISOS I, III, IV, V Y VI DE LOS ESTATUTOS DEL STSPEIDY LAS CUALES NO ME FUERON ENVIADAS..."

CUARTO.- Por auto de fecha diecisiete de abril del año en curso, se designó al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha diecinueve de abril del año que acontece, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, advirtiéndose su intención de interponer recurso de revisión contra la entrega de información incompleta, recaída a la solicitud de acceso con folio 310573723000014, realizada a la Unidad de Transparencia del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios de Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la particular, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción IV de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- En fecha dos de mayo del año dos mil veintitrés, se notificó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el Antecedente inmediato anterior.

SÉPTIMO.- Mediante auto de fecha nueve de junio del año en curso, en virtud que el término concedido a las partes mediante acuerdo de fecha diecinueve de abril del propio año, para efectos que rindieran alegatos feneció, sin que hubieran remitido documento alguno a fin de realizar lo anterior, se declaró precluido el derecho de ambas partes; finalmente, en razón que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto y se hizo del

conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

OCTAVO.- El día catorce de junio del presente año, se notificó por la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), al recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis efectuado a la solicitud de acceso a la información registrada con el folio 310573723000014, realizada a la Unidad de Transparencia del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios de Yucatán, se observa que la información peticionada por el ciudadano, consiste en: **1. Copias de tomas de nota del STSPEIDY; 1.1. Convocatorias respectivas a los procesos 2012, 2015, 2018, 2020 y 2023; 1.2. Aperturas bancarias para el manejo de las cuotas sindicales de conformidad; 1.3. Los informes mensuales rendidos ante las asambleas generales, y 1.4. El inventario general de bienes de muebles e inmuebles, de conformidad al artículo 15 incisos 1, III, IV, V Y VI, Capítulo noveno, artículo 34 de los estatutos del sindicato de trabajadores al servicio del poder ejecutivo e**